



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°: Agréguese a la ley de DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 24240 en el capítulo VI titulado “USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS” un título denominado “USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS, “ el cual será redactado de la siguiente manera:

“La Concesionaria de una obra que explota, administra, repara, amplia, conserva o mantiene, y/u otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primera, será responsable por cualquier lesión, daño, o aún la muerte que pudiere sufrir quien paga el peaje para transitar una ruta, por motivo o en ocasión de su uso, cuando no cumpliera en debida forma con las obligaciones a su cargo y la causa del siniestro radica en algo inherente a la ruta misma, salvo que pudiere demostrar que se trate de un evento imposible de evitar o prever, culpa de la víctima o de un tercero por el cual no debe responder. ”

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ADRIANA R. BORTOLUZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION